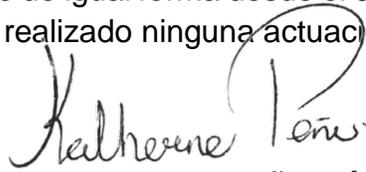


INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 05 de agosto de 2021. En la fecha entran al Despacho las presentes diligencias informando que en el presente proceso en el cual no se ha emitido auto de seguir adelante, la última actuación acaeció el 02 de julio de 2020, consistente en la elaboración de constancias secretariales por parte de este empleado como se puede adverar de los folios 7 del cuaderno principal y folio 29 del cuaderno de medidas cautelares; lo anterior a fin de dar cumplimiento al precepto consagrado en el numeral segundo del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, siendo pertinente manifestar que el conteo del término consagrado en el artículo *ídem* se realizó teniendo en cuenta el Decreto 564 de 2020 tal como se manifestó en la constancia secretarial que obra a folio 7 del cuaderno principal, es decir que de igual forma desde el 02 de agosto de 2020 hasta le fecha, no se ha solicitado ni realizado ninguna actuación en el presente sumario. Provea.



INGRID KATHERINE PEÑA SÁNCHEZ
Secretaria Ad Hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF.
AI 00148
Rad. 2019-00078
Proceso Ejecutivo
Demandante. Beatriz Roa Puerto
Demandado. Sandra Bonilla y Eva Luz Guzmán
Decisión: Decreta Terminación por desistimiento tácito.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Susa, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que dentro de la presente causa no se ha dictado providencia de seguir adelante la ejecución, y que la última actuación acaeció el 02 de julio de 2020, consistente en la elaboración de constancias secretariales como se puede adverar de los folios 7 del cuaderno principal y folio 29 del cuaderno de medidas cautelares y que conforme el Decreto 564 de 2020 tal como se manifestó en la constancia

secretarial que obra a folio 7 del cuaderno principal, desde el 02 de agosto de 2020 hasta la fecha, no se ha solicitado ni realizado ninguna actuación en el presente sumario, esto es, hace un año, sin que las partes muestren interés para su impulso procesal, por lo cual se dispondrá decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito con las implicaciones legales que tal decisión conlleva, por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso.

Consecuencialmente se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y en caso de existir embargo de remanentes se pondrá a disposición de la respectiva autoridad.

De la misma forma si existieren depósitos judiciales se realizará su entrega y se ordenará el desglose los documentos respectivos con las constancias de rigor.

No procederá condena en costas ni perjuicios y se archivará el expediente dejando los registros estadísticos pertinentes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Susa, Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo N° 2019-00078 adelantado por BEATRIZ ROA PUERTO en contra de SANDRA BONILLA Y EVA LUZ GUZMAN por DESISTIMIENTO TÁCITO conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda si existiesen. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase por Secretaría.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**AIDA BEATRIZ VELASQUEZ LOPEZ
JUEZA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUSA - CUNDINAMARCA EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO: No. 56. De hoy 06 de agosto de 2021 La Secretaria Ad Hoc INGRID KATHERINE PEÑA SÁNCHEZ
--

Firmado Por:

**Aida Beatriz Velasquez Lopez
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Susa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**8bd82a763b6aa71d70116346f56d9c3aff176e26e12ae7715e1686147ce8a
812**

Documento generado en 05/08/2021 02:28:40 PM

valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>